

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 415 -2026-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 07 SEP. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Expediente N°19975183 y el Informe Técnico N° 81 -2026-GRJ/ORAF/ORH/B.S. de fecha 03 de setiembre de 2026 de doña Elena Beatriz Pacheco Mandujano, hija de la que en vida fue Rosa Elena Mandujano Serrano, pensionista del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

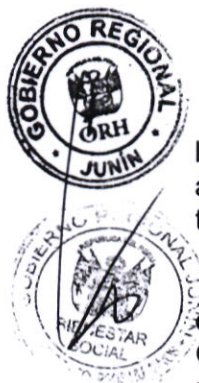
Que, en el Art.2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado, se establece los derechos de la persona de formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligado a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, de conformidad al inciso j) del Artículo 142°; 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo del servidor de carrera y de su familia, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas: como otorgar subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo;

El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un **monto de tres (03) remuneraciones totales**, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor y/o pensionista: cónyuge, hijos o padres, dicho **subsidio será de dos remuneraciones totales**, el subsidio por gastos de sepelio será de **dos (02) remuneraciones totales**,





en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y **se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;**

Que, en el artículo 149° del Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, literalmente precisa **que el personal cesante de la entidad tendrá acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;**

Que, asimismo, menciona el otorgamiento de subsidios por fallecimiento de servidores o de familiar directo del mismo y gastos de sepelio a que hace referencia los artículos 144° y 145° respectivamente del reglamento del Decreto Legislativo 276 es de alcance para los pensionistas del Decreto Ley N° 20530;

Que, los pensionistas, antes de cesar se encontraban como trabajadores de la carrera administrativa 276 y con acceso a los programas de bienestar y/o incentivos del Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; por lo tanto, cuya pensión se encuentra a cargo de la Institución y están considerados dentro de la 20530.

El pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios del Decreto Legislativo N°276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dirigidos a los servidores públicos de carrera, este beneficio es **extensivo para el personal cesante** cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad;

Que, situación que corrobora SERVIR como parte de su competencia, mediante Informe Técnico N° 539-2018-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 1827-2021-SERVIR-GPGSC. SERVIR emite su opinión que, los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio, son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que no pueden ser extendidos a los servidores contratados por existir una exclusión normativa expresa, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio;

Que, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución y de la Constitucionalidad de las normas, ha diseñado el criterio interpretativo de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso, a través de sendas sentencias que con carácter de uniforme y reiterativa han recaído, entre otros, en el Expediente N° 895-2002-AC/TC, cuyo fundamento jurídico, **ha señalado que los subsidios constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y por ende alimentaria**, asimismo prescribe que para el cálculo de los subsidios materia del reclamo se debe utilizar como base de referencia la remuneración total o íntegra;

Que, sobre el particular, el tribunal del servicio civil, con resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC. De fecha 14 de junio de 2011, precisa que los precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios del Estado, comprendidas en el ámbito del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, están obligadas a calcular los beneficios económicos en base a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo determina el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





Que, asimismo, los pronunciamientos que emite la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, con carácter de precedentes administrativos de observancia obligatoria deben preferirse en su aplicación por las entidades públicas, al momento de emitir sus actos administrativos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° y en la segunda disposición complementaria final del reglamento del tribunal del servicio civil aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM;

Que, en el Informe Técnico N° 193-2015-SERVIR/GPGSC. SERVIR opina que la base de cálculo para los servidores **cesantes será la misma que para los servidores en actividad**, es decir, el fundamento N° 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC. Son exigibles a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, la autoridad nacional del servicio civil-SERVIR, a través del Informe Técnico N° 204-2015-SERVIR-GPGSC., señala que **el pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra dentro del programa de beneficios dirigidos a servidores públicos de carrera**, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la Entidad, opinión que esta parte tomará en consideración por estar acorde a los principios que regulan las Normas Públicas;

Que, asimismo, les ampara las sentencias del tribunal constitucional y los (Gastos de Sepelio y Luto personal pensionista 2.2.2.1.32 Gastos de Sepelio y Luto De Pensionistas) se encuentra dentro del Clasificador económico de gasto para el año fiscal 2026, Ley N° 32513 Ley de Presupuesto anual de gasto del Sector Publico 2026, resultando necesario emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 000535-2021-SERVIR-GPGSC, SERVIR absuelve, que con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, siendo su aplicación para todos los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo 276;

Que, en el numeral 4.6 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, regula la entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles); para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



servidor público o servidora pública o de ser el caso, del familiar directo del servidor público o servidora pública, y se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda;

Que, igualmente en el numeral 4.7 del Artículo 4°. Del mismo Decreto Supremo N°. 420-2019-EF, **regula el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo y fija en un monto único de S/. 1,500.00** (mil quinientos y 00/ 100 soles); se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, mediante Disposición Complementaria Final única del Decreto Supremo N° 177 -2022-EF, se autoriza el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, **al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y .7 del artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N°038-2019; subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990;

Que, en atención a los criterios normativos vigentes y haber adjuntado elementos suficientes de sustento, resulta procedente otorgar a doña Elena Beatriz Pacheco Mandujano, en representación de sus hermanos Luis Alberto, Víctor Antonio y Ana Cecilia Pacheco Mandujano, hijos de la que en vida fue Rosa Elena Mandujano Serrano pensionista del Gobierno Regional Junín, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, según el siguiente detalle:

Subsidio por fallecimiento	: S/. 1,500.00
Subsidio por Gastos de Sepelio	: S/. 1,500.00
Total subsidio	: S/. 3,000.00

Que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio. (Art. 4° Decreto Supremo N° 420-2019-EF.) que fija en un monto único de S/. 1,500.00);

Que, asimismo, los pronunciamientos que emite la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, con carácter de precedentes administrativos de observancia obligatoria deben preferirse en su aplicación por las entidades públicas, al momento de emitir sus actos administrativos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° y en la segunda disposición complementaria final del reglamento del tribunal del servicio civil aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM;

Que, este beneficio es extensivo para el **personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la Entidad**, opinión que esta parte tomará en consideración por estar acorde a los principios que regulan las Normas Públicas;

Que, doña Elena Beatriz Pacheco Mandujano, en representación de sus hermanos Luis Alberto, Víctor Antonio y Ana Cecilia Pacheco Mandujano, solicitan el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por su señora madre quien en vida fue Rosa Elena Mandujano Serrano, pensionista del Gobierno Regional Junín;





Que, en tal sentido con la documentación presentada por doña Elena Beatriz Pacheco Mandujano, se comprueba el fallecimiento de su señora madre la que en vida fue Rosa Elena Mandujano Serrano pensionista del Gobierno Regional Junín, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0014-2026-GRJ/GR. de fecha 13 de enero de 2026 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR: a doña **ELENA BEATRIZ PACHECO MANDUJANO**, el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en representación de sus hermanos Luis Alberto, Víctor Antonio y Ana Cecilia Pacheco Mandujano por su señora madre quien en vida fue Rosa Elena Mandujano Serrano, pensionista del Gobierno Regional Junín, el monto de S/. 3,000.00 (TRES MIL y 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso que origine el presente desembolso, será afectado de acuerdo al siguiente detalle:

MNEMONICO	: 118
PROGRAMA	: 9001 Acciones Centrales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00 Recursos Ordinarios
ACTIVIDAD	: 5000003 Gestión Administrativa
ESPECIFICA DE GASTO	: 2.2.2.1.32 Gastos de Sepelio y Luto De Pensionistas
MONTO A PAGAR	: <u>S/. 3,000.00</u> soles

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file, y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JJCHS/SDORH
MMSG/C.B.S.
itp/a.s.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribo, Certifico que la presente es copia fiel de su original

HYO. 08 SEP 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)